Petropar
ñanemba'e

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 111/23

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 03 AL CONTRATO PR / DL N° 289/20 CELEBRADO CON LA FIRMA RES SUR PY, DE HÉCTOR GUSTAVO VARGAS EN EL MARCO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 08/2020 PARA EL *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO"*, **ID N° 381.805"**

Asunción, 30 de agosto de 2023.

VISTO:

El Contrato PR/DL N° 289/20 de fecha 17 de diciembre de 2020, suscrito con la firma RES SUR PY de Héctor Gustavo Vargas; la Resolución PR/PR N° 578/2023 de fecha 15 de junio de 2023, de la Presidencia; la Nota Interna DCO 80-11467/002/2023 de fecha 21 de agosto de 2023, de la Dirección Comercial; la Nota DOC N° 582/2023 de fecha 22 de agosto de 2023, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota de fecha 23 de agosto de 2023 ingresada por mesa de entrada institucional bajo expediente N° 11525/2023, de la firma RES SUR PY de Héctor Gustavo Vargas; la Nota Interna DOC N° 331/2023 de fecha 24 de agosto de 2023, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/50/505/2023 de fecha 29 de agosto de 2023, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 345/2023 de fecha 30 de agosto de 2023, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*; Expediente PETROPAR N° 11816/2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR/DL N° 289/20 fue suscripto en fecha 17 de diciembre de 2020, y vincula a PETROPAR con firma RES SUR PY de Héctor Gustavo Vargas en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 08/2020 para el *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO"*, ID N° 381.805, cuya vigencia original es de 24 (*veinticuatro*) meses, contados desde la suscripción del contrato por ambas partes.

Que, conforme establece la Cláusula Novena la administración del Contrato PR/DL N° 289/20, se encuentra a cargo de la Sub-Gerencia Retail de la Dirección Comercial.

Que, el monto total mínimo del Contrato es de Gs. 3.000.000.000 (*Guaraníes tres mil millones*), IVA incluido y el monto máximo es de Gs. 6.000.000.000 (*Guaraníes seis mil millones*), IVA incluido.

Que, por Resolución PR/PR N° 578/2023 de fecha 15 de junio de 2023, se autoriza la suscripción de la Adenda N° 02 al Contrato PR/DL N° 289/20 de fecha 17 de diciembre de 2020, con la firma RES SUR PY de Héctor Gustavo Vargas en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 08/2020 para el *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO"*, con ID N° 381.805, a fin de ampliar la vigencia del contrato.

Que, por Nota Interna DCO 80-11467/002/2023 de fecha 21 de agosto de 2023, la Dirección Comercial solicita a la Dirección Operativa de Contrataciones la ampliación de la vigencia del Contrato PR/DL N° 289/20, en razón a que, a la fecha de solicitud de la ampliación, se ha ejecutado

Es fotocopia del documento original que obra en el Archivo de la empresa.

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 111 /23

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 03 AL CONTRATO PR / DL N° 289/20 CELEBRADO CON LA FIRMA RES SUR PY, DE HÉCTOR GUSTAVO VARGAS EN EL MARCO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 08/2020 PARA EL *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO"*, **ID N° 381.805"**

por valor de Gs. 4.051.297.043 (*Guaraníes cuatro mil cincuenta y un millones doscientos noventa y siete mil cuarenta y tres*), por lo que se cuenta con saldo a fin de seguir ejecutando el contrato.

Que, el mencionado contrato tiene ejecutado Gs. 4.051.297.043 (*Guaraníes cuatro mil cincuenta y un millones doscientos noventa y siete mil cuarenta y tres*), de un total de Gs. 6.000.000.000 (*Guaraníes seis mil millones*), porcentaje ejecutado 68%.

Que, el Administrador del Contrato expresa que resulta necesario ampliar la vigencia del contrato, ya que se dificulta el inicio de un llamado nuevo ante la transición de gobierno, además que PETROPAR necesita contar de manera indispensable con el mantenimiento de los equipos de su propiedad que se encuentran instalados en las Estaciones de Servicio Propias y de Operadores.

Que, por Nota DOC N° 582/2023 de fecha 22 de agosto de 2023, la Dirección Operativa de Contrataciones remite a la firma RES SUR PY, de Héctor Gustavo Vargas, la solicitud de conformidad, con respecto a la ampliación solicitada.

Que, por Nota de fecha 23 de agosto de 2023 ingresada por mesa de entrada institucional bajo expediente N° 11525/2023, la firma RES SUR PY, de Héctor Gustavo Vargas, expresa su conformidad con respecto a la modificación solicitada.

Que, por Nota Interna DOC N° 331/2023 de fecha 24 de agosto de 2023, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a los efectos de realizar el análisis jurídico correspondiente.

Que, por Nota Interna DJU/50/505/2023 de fecha 29 de agosto de 2023, la Dirección Jurídica procede a analizar la viabilidad de lo solicitado, realizando el análisis jurídico pertinente, y expresa lo siguiente: "*…sin entrar a realizar juicio de valor alguno respecto de las justificaciones del Administrador del Contrato, se considera que, cumplidas las reglamentaciones expuestas precedentemente; y, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nro. 1.182/85 que "Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) deberá remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR, a fin de que ésta resuelva la implementación de la misma*", mencionando también la necesidad de requerir la extensión proporcional de las garantías presentadas por la firma proveedora.

Que, por Nota Interna DOC N° 345/2023 de fecha 30 de agosto de 2023, la Dirección Operativa de Contrataciones remite a la Secretaria General los antecedentes del expediente de referencia, a fin de proseguir con los trámites administrativos de rigor.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Decreto Reglamentario.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / EJ N°.111/23

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 03 AL CONTRATO PR / DL N° 289/20 CELEBRADO CON LA FIRMA RES SUR PY, DE HÉCTOR GUSTAVO VARGAS EN EL MARCO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 08/2020 PARA EL *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO"*, **ID N° 381.805"**

Que, el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*".

Que, el Art. 9 de la Resolución DNCP N° 4400/2022 *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020"* establece: "*d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista*".

Que, por lo expuesto es necesaria la suscripción de la Adenda N° 03 al Contrato PR/DL N° 289/20, prorrogando la vigencia del mismo hasta el 31 de octubre de 2023, por disposición de la Presidencia.

Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: *"...e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relaciones con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bines muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto*".

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / EJ N°114 /23

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 03 AL CONTRATO PR / DL N° 289/20 CELEBRADO CON LA FIRMA RES SUR PY, DE HÉCTOR GUSTAVO VARGAS EN EL MARCO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 08/2020 PARA EL *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO"*, **ID N° 381.805"**

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza"*.

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO, en ejercicio de atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 03 al Contrato PR / DL N° 289/20 celebrado con la firma RES SUR PY, de Héctor Gustavo Vargas, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 08/2020 para el *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO"*, ID N° 381.805, quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 3
AL CONTRATO PR/DL N° 289/20

Celebrada el día del mes de del año 2023, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente **LIC. EDDIE RAMÓN JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma **RES SUR PY DE HÉCTOR GUSTAVO VARGAS,** con RUC N° 5.332.572-9, domiciliada en Calle Ita Yvate e/ Atilio Galfre y Domingo Savio, República del Paraguay, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/DL N° 289/20 suscrito en el marco de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 08/2020** para el ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO"*, ID N° 381.805**, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/DL N° 289/20 hasta el 31 de octubre de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 111 /23

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 03 AL CONTRATO PR / DL N° 289/20 CELEBRADO CON LA FIRMA RES SUR PY, DE HÉCTOR GUSTAVO VARGAS EN EL MARCO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 08/2020 PARA EL *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO"*, **ID N° 381.805"**

CLÁUSULA TERCERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato N° 289/20 suscrito en fecha 17 de diciembre de 2020, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 03 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- **REMITIR** copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 3°.- **ESTABLECER** que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Petropar
ñanemba'e

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

PRESIDENCIA

ADENDA Nº 3
AL CONTRATO PR/DL Nº 289/20

Celebrada el día 30 del mes de agosto del año 2023, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente **LIC. EDDIE RAMÓN JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma **RES SUR PY DE HÉCTOR GUSTAVO VARGAS,** con RUC N° 5.332.572-9, domiciliada en Calle Ita Yvate e/ Atilio Galfre y Domingo Savio, República del Paraguay, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/DL Nº 289/20 suscrito en el marco de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 08/2020** para el ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO",*** **ID N° 381.805**, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/DL N° 289/20 hasta el 31 de octubre de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato N° 289/20 suscrito en fecha 17 de diciembre de 2020, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 03 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

RES-SUR PY
RUC: 5332572-9

HECTOR GUSTAVO VARGAS
PROVEEDOR
RES SUR PY.

PETROLEOS PARAGUAYOS
PETROPAR

LIC. EDDIE RAMON JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES